



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 231-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE : 231-2014-TSC-OSITRAN  
APELANTE : SAKJ DEPOT S.A.C.  
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.  
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente  
N° APMTC/CS/726-2014.

### RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 23 de diciembre de 2014

**SUMILLA:** *El recurso de apelación interpuesto fuera del plazo legal deviene en improcedente.*

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por SAKJ DEPOT S.A.C. (en adelante, SAKJ DEPOT o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/726-2014 (en lo sucesivo, la resolución N° 1), emitida por APM TERMINAL CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

### CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 31 julio de 2014, SAKJ DEPOT interpuso reclamo ante APM contra el cobro de la factura N° 002-0101856, por el monto de US\$ 21,88 (veintiuno con 88/100 dólares del Estados Unidos de América) emitida por el concepto del servicio de uso de área operativa. Al respecto, la apelante sostiene que no procedería dicho cobro, en la medida que los contenedores que habrían generado dicho servicio (contenedores CAIU8o63265, fscu9325860 y UESU4552367), fueron retirados del Terminal Portuario dentro de las 48 horas de libre almacenamiento, periodo que se encuentra incluido dentro del servicio estándar brindado.
- 2.- Mediante la Resolución N° 1, debidamente notificada con fecha 20 de agosto de 2014, la Entidad Prestadora emitió pronunciamiento sobre la pretensión de la apelante declarándola infundada. Al respecto, APM indicó lo siguiente:
  - i.- Con fecha 24 de junio de 2014, a las 12:36 horas, se culminaron las labores de descarga de la nave Seaboard Chile, por lo que las 48 horas de libre almacenamiento de todos aquellos contenedores que fueron desembarcados culminaron el 26 de junio de 2014 a las 12:35 horas.

Página 1 de 4

**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 231-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

- ii.- Los contendores N° CAIU8063265, fscug325860 y UESU4552367, fueron retirados con fecha 26 de junio de 2014, a las 14:11 horas, es decir luego de las 12:35 horas,, motivo por el cual correspondió emitir la factura por el servicio de uso de área operativa, al sobrepasarse las 48 horas de libre almacenamiento.
  - iii.- En tal sentido, la emisión de la mencionada factura se realizó de manera correcta, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM.
- 3.- Con fecha 11 de septiembre de 2014, SAKJ DEPOT interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1 señalando lo siguiente:
- i.- De conformidad con el Manifiesto de Ingreso N° 118-2014-31325, las operaciones de descarga culminaron el 24 de junio de 2014 a las 16:05 horas, debiéndose computar el plazo de libre almacenamiento desde dicha hora.
  - ii.- De conformidad con la información consignada en los Tickets de Salida N° 250261, 520288 y 520265, el retiro de los referidos contenedores se realizó con fecha 26 de junio de 2014 a las 16:05 horas, es decir, dentro del periodo de libre almacenamiento. En tal sentido, solicitó la devolución de US\$ 21,88 (veinte uno con 88/100 dólares del Estados Unidos de América), cancelados indebidamente.
- 4.- El 2 de octubre de 2014, mediante carta N° 1552-2014-APMTC/CS, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución del recurso de apelación. Al respecto, indicó que SAKJ DEPOT presentó su apelación fuera del plazo legal establecido, motivo por el cual correspondía que fuera desestimado.

## II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 5.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.
  - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde que SAKJ DEPOT pague a APM la factura N° 002-0101856, emitida por el denominado concepto de Servicio de Uso de Área Operativa.

## III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

Página 2 de 4

**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 231-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

- 6.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM<sup>1</sup>, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)<sup>2</sup>, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar<sup>3</sup>.
- 7.- Por su parte, el artículo 28 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN dispone que los plazos se computan conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual dispone que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto.
- 8.- En la misma línea, el numeral 1 del artículo 134 de la LPAG dispone que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional<sup>4</sup>. En virtud a lo expuesto, es posible concluir que el plazo que tiene el usuario para presentar su recurso de apelación se computa en días hábiles.
- 9.- En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
  - i.- La Resolución N° 1 materia de impugnación le fue notificada a SAKJ DEPOT el 20 de agosto de 2014.
  - ii.- El plazo máximo que tuvo SAKJ DEPOT para interponer su recurso de apelación venció el 10 de septiembre de 2014.

<sup>1</sup> Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

**"3.1.2 Recurso de Apelación**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.*

*El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.*

*Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".*

<sup>2</sup> Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

**"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación**

*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".*

<sup>3</sup> LPAG

**"Artículo 133.- Inicio de cómputo**

133.1 *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.*

133.2 *El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior".*

<sup>4</sup> LPAG

**"Artículo 134.- Transcurso del Plazo**

134.1 *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

(...)"



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 231-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

- iii.- SAKJ DEPOT apeló el 11 de septiembre de 2014, es decir, fuera del plazo legal.
- 10.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de SAKJ DEPOT, respecto a que se deje sin efecto el cobro de la referida factura, al haber interpuesto su recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>5</sup>;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por SAKJ DEPOT S.A.C. quedando firme la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/726-2014 por APM TERMINALS CALLAO S.A. que declaró infundado el reclamo presentado respecto del cobro por el servicio de uso de área operativa; quedando así agotada la vía administrativa.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a SAKJ DEPOT S.A.C. y a APM TERMINALS CALLAO S.A., la presente resolución.

**TERCERO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.*

**ANA MARÍA GRANDA BECERRA**  
Vicepresidenta  
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
OSITRAN

<sup>5</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- *Procedimientos y plazos aplicables*

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- *De la resolución de segunda instancia*

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".